

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2605
RADICACION: 76001311000720230039700

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **Yenny Marcela Nazarit Ortiz** como representante legal del menor **D.J.H.N.** en contra de **Jhon Jairo Hurtado Valencia**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.- Sea el Dr. JUAN PABLO DÍAZ CAICEDO con T.P. 296.174 apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ